

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D. C., veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

PROCESO PERTENENCIA
RAD. NO.: 111001310300320230039100

Teniendo en cuenta que la demanda que antecede se ajusta a los requisitos formales de la demanda normados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por ser lo procedente, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **SEGISMUNDO FUENTES GOMEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS JOSÉ JULIAN JIMENEZ ZAMBRANO (Q.E.P.D.); HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ JULIAN JIMENEZ ZAMBRANO (Q.E.P.D.): i) CONSUELO JIMENEZ SUARES, ii) ESPERANZA JIMENEZ SUARES Y iii) GONZALO JIMENEZ SUARES; HERRERO VELASCO IVAN Y TORRES BENAVIDES JOSE DE LOS ANGELES; Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

2. Tramitar este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del C.G. del P. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 del C.G.P., o a voces de lo normado en la Ley 2213 del 2022.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

4. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de **JOSÉ JULIAN JIMENEZ ZAMBRANO (Q.E.P.D.)** y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en los artículos 108 y 375 del C.G. del P. Secretaría proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5. Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ JULIAN JIMENEZ ZAMBRANO (Q.E.P.D.): i) CONSUELO JIMENEZ SUARES, ii) ESPERANZA JIMENEZ SUARES Y iii) GONZALO JIMENEZ SUARES** conforme lo peticionó el actor y de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 *ibídem*, atendiendo que el demandante insiste en el desconocer la dirección de notificaciones. Secretaría proceda en los términos dispuestos del numeral anterior.

6. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica al bien objeto de la prescripción adquisitiva pretendida, conforme se identifica en el libelo introductorio de la misma.

7. Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

8. Ordenar al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

9. Reconocer personería al abogado OSCAR FERNANDO RINCON SANCHEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 041, hoy 22 de marzo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

KPM